

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
EJECUTIVO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2015-00480-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Jueza, informándole que la presente no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 12 de enero de 2024, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 15, 18 y 19 de diciembre de 2023 y 11 y 12 de enero de 2024.

Días inhábiles: 16, 17 de diciembre de 2023. Del 20 de Dic de 2023 al 10 enero de 2024 Vacancia Judicial. Sírvase proveer. Armenia Q, 26 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 014

Advierte el Despacho que mediante auto del (28) de noviembre de 2023, que fuera notificado por estado electrónico del día catorce (14) de diciembre del mismo año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda ejecutiva, expresando los defectos de los que adolecía.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por los señores NEYDER JULIAN GUAYARA GUIFO y NIDIA ALEXANDRA GUAYARA GUIFO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502debf66daaffee2cc6af064d52ac8c38ba84c47953a805b4b2219cc9d007c1**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>